



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 209-2024-A/MPR

Rioja, 14 de octubre del 2024.

VISTO:

El Informe N° 080-2024-PPM/MPR recibido con fecha 06.09.2024; Nota de Coordinación N° 337-2024-O.R.H-GAF/MPR de fecha 17.09.2024; Informe Legal N° 480-2024-OAJ/MPR de fecha 18.09.2024; Informe N° 192-2024-ARYP/O.R.H-GAF/MPR de fecha 20.09.2024; Informe N° 477-2024-O.R.H-GAF/MPR de fecha 20.09.2024; Nota de Coordinación N° 551-2024-GPyP/MPR de fecha 03.10.2024; Informe N° 581-2024-O.R.H-GAF/MPR de fecha 10.10.2024; Informe N° 335-2024-GAF/MPR recibido con fecha 11.10.2024, y; la disposición del Titular del Pliego con Memorando N° 375-2024-A/MPR recibido con fecha 14.10.2024, para la emisión del acto resolutive correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 217-2017-A/MPR de fecha 30 de octubre del 2017 se resolvió RECONOCER la condición de trabajadora contratada permanente de la Municipalidad Provincial de Rioja y su incorporación en planilla en el régimen público regulado por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 364-2019-A/MPR de fecha 02 de setiembre del 2019, se resolvió: DECLARAR la NULIDAD de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 217-2017-A/MPR de fecha 30 de octubre del 2017 y los demás actos administrativos posteriores que se hayan generado a efecto de la resolución;

Que, la ex servidora MARITZA SALDAÑA RODRIGUEZ interpone Acción Contenciosa Administrativa contra la Municipalidad Provincial de Rioja, respecto de la Resolución de Alcaldía N° 364-2019-A/MPR de fecha 02 de setiembre del 2019, pretendiendo declarar su nulidad total y en consecuencia la reposición en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que venía laborando hasta antes de ejecutarse el despido;

Que, con fecha 26 de octubre del 2020 el 1er Juzgado Civil de Rioja, mediante Resolución N° Tres resuelve: Declarar INFUNDADA la demanda contenciosa administrativa en todos sus extremos, interpuesta por MARITZA SALDAÑA RODRIGUEZ, contra la Municipalidad Provincial de Rioja (...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, con fecha 30 de julio del 2021 la Sala Civil Permanente de Moyobamba, mediante Resolución N° Siete resuelve: REVOCAR la SENTENCIA apelada contenida en la resolución número TRES su fecha veintiséis de octubre del dos mil veinte, de fojas 147/172, que declara infundada la demanda; REFORMÁNDOLA la declararon FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por Maritza Saldaña Rodríguez contra la Municipalidad Provincial de Rioja, sobre nulidad de resolución administrativa, en consecuencia, nula Resolución de Alcaldía N° 364-2019-A/MPR en el extremo del artículo segundo que declara: "la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 217-2017-A/MPR de fecha 30 de octubre del 2017 y los demás actos administrativos posteriores se hayan generado a efecto de la resolución". Retrotrae el procedimiento administrativo al estado anterior a la vulneración, esto que cumpla la entidad edil demandada con notificar a la actora apelante el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, y reponga a la demandante en el puesto que estaba laborando hasta antes de la notificación de la Resolución de Alcaldía N° 364-2019-A/MPR su fecha 11.09.2019, y los devolvieron;

Que, la Municipalidad Provincial de Rioja interpuso recurso excepcional de CASACIÓN por el que la Corte Suprema declaró IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Rioja contra la sentencia de vista de fecha 30 de julio del 2021 (...);

Que, mediante resolución N° 11 de fecha 01 de agosto del 2024 el juzgado de origen señala "(...) devuelto los autos por la Sala Civil Permanente de Moyobamba, adjuntando la sentencia de vista y resolución suprema, A CONOCIMIENTO de las partes procesales y CÚMPLASE lo ejecutoriado; y conforme a su estado procesal; REQUIÉRASE la parte demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA cumpla con lo ejecutoriada por la Sala Superior de Moyobamba, BAJO APERCIBIMIENTO de ser multado con DOS URP en caso de incumplimiento se le concede el plazo de DIEZ DIAS sin perjuicio, en caso de incumplimiento, se remitirá copias certificadas al Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones";

Que, en principio debemos recordar que a través del Decreto de Urgencia N° 016-2020 se derogó la Ley N° 24041, por lo que, a partir de la vigencia del citado decreto de urgencia, esto es 24 de enero de 2020, no era factible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda ampararse en la Ley N° 24041. Entonces, solo aquellos servidores que habían cumplido un año ininterrumpido de servicios antes del 23 de enero del 2020, les alcanzaba la protección prevista por la Ley N° 24041, por lo que no podían ser cesados o destituidos si no es por la comisión de falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo;

Que, posteriormente el 23 de enero del 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31115 – Ley que deroga los artículos 2, 3, 4, 13, la Cuarta Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, estableciendo en su Disposición Complementaria Final lo siguiente: "Restitúyese la Ley 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia 014-2019, decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, en virtud de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115, a partir del 24 de enero del 2021, se encuentra nuevamente vigente la Ley N° 24041. Por lo tanto, esta última norma debe aplicarse a los contratos existentes a dicha fecha y a los nuevos contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en la norma restituida;

Que, al respecto cabe precisar que el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú establece que, la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo;

Que, el proceso contencioso administrativo, es una garantía esencial del Estado Constitucional del Derecho, a través del cual se ejerce el control judicial de la actuación administrativa, la misma que se encuentra sujeta a la Constitución, la Ley y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. En efecto, el objeto de este proceso son las actuaciones de la Administración Pública, salvo aquellas respecto a las que se puedan recurrir a los procesos constitucionales, para lo cual se confiere al Juez de poderes para determinar la existencia de vicios en la actuación administrativa y corregirlos, así como para ordenar a la Administración Pública el cese de actuaciones ilegales o el cumplimiento de sus obligaciones impuestas por la Ley, conforme lo establece el Artículo 1° de la Ley N° 27584, en concordancia con lo previsto por el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante escrito la ex trabajadora Maritza Saldaña Rodríguez interpone demanda contra la Municipalidad Provincial de Rioja, solicitando que el órgano jurisdiccional declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 364-2019-A/MPR del 02 de setiembre del 2019 que declara la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 217-2017-A/MPR del 30 de octubre del 2017, en el extremo que declara la nulidad de los contratos CAS suscritos y reconoce de la actora su condición de trabajadora contratada permanente de la entidad edil y su incorporación en planillas del régimen público regulado por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, corresponde precisar que nuestra legislación prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda enmendar sus errores en virtud al principio de autotutela administrativa, lo que supone una garantía tanto para la propia Administración como para los administrados. Por ello, se ha regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 mecanismos que permite a la Administración revisar por sí sus actos administrativos, ya sea de oficio o a pedido de los administrados, siendo tres los supuestos en los que pone de manifiesto esta potestad: la rectificación de errores materiales, la nulidad y la revocación. En lo que respecta concretamente a la nulidad del acto administrativo, debemos señalar que ésta implica dejar sin efecto un acto administrativo en salvaguarda del interés público cuando se ha constatado que adolece de graves vicios por ser contrario al ordenamiento jurídico. A este poder jurídico, por el cual la Administración Pública puede eliminar sus actos viciados en la vía administrativa aun invocando sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación y está orientado al control de las actuaciones de la Administración en beneficio del interés colectivo;

Que, en atención a ello, la Sala Civil Permanente de Moyobamba consideró que la facultad para declarar la nulidad de las resoluciones y actos administrativos, se encuentran contemplada en el Artículo 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

General, Ley N° 27444, aun cuando dicho artículo no lo señale expresamente, debe ejecutarse en armonía con el inciso 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la misma Ley, la cual refiere que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten (...)";

Que, en el caso en concreto, de la Resolución de Alcaldía N° 364-2019-A/MPR de fecha 02 de setiembre del 2019, se aprecia que entre otras, declara la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 217-2017-A/MPR del 30 de octubre del 2017 por vulnerarse al inciso 14 del Artículo 14° de la Constitución Política del Estado, el Artículo 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa, el Artículo 8° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, y el Artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, entre otras normas; resolución que ha sido notificada a la ex trabajadora el día 11 de setiembre del 2019, conforme se aprecia de la Carta N° 220-2019-MPR/RR.HH;

Que, del expediente administrativo se aprecia que la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 217-2017-A/MPR del 30 de octubre del 2017 se inició con el oficio sobre "Traslado de régimen laboral del personal CAS a régimen del D. Leg. 276 y 728, sin concurso público de méritos, incumpliendo la normatividad, lo que generaría riesgo de contratación de personal sin el debido proceso y que vulnera la igualdad de oportunidades", entre otros, respecto de la ex trabajadora, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, sin embargo, no se advierte cargo de notificación del inicio del procedimiento de la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 217-2017-A/MPR del 30 de octubre del 2017 a la administrada interesada;

Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 8125-2009 del Santa, su fecha 17 de abril del 2012, ha establecido precedente vinculante, haciendo especial mención de lo siguiente: **a)** Se debe de notificar al administrado poniendo en su conocimiento la pretensión de invalidar el acto administrativo por encontrarse presuntamente inmerso en una de las causales del Artículo 10° de la Ley N° 27444. **b)** Indicar los presuntos vicios en los que se incurre, así como el interés público que está siendo afectado. **c)** Señalar sus derechos y obligaciones, así como el plazo de duración, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa, y **d)** La notificación no constituye el inicio de un nuevo procedimiento de nulidad de oficio, sino es la continuación del procedimiento existente. **e)** Además de los puntos mencionados, el Supremo Tribunal ha dejado expresado que dichos actos no alteran de ninguna manera la ejecutabilidad del acto administrativo firme, pues se continuará con tal hasta que sea declarada su nulidad administrativa o judicial, en consideración al Artículo 9° de la Ley N° 27444, que establece "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no se declara por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda". En consecuencia, la Municipalidad Provincial de Rioja ha debido seguir el procedimiento adecuado a fin de no afectar el derecho al debido proceso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

plasmado en nuestra Constitución Política, que consagra una serie de derechos que deben de ser respetados, más aún, tratándose de una entidad pública;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS en su Artículo 4º señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia;



Que, en los casos en los que se cuente con una sentencia firme y consentida donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad donde laboraban, esta se encuentra obligada a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial; evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;



Que, con Informe N° 080-2024-PPM/MPR recibido con fecha 06.09.2024, el Procurador Público Municipal informa que se debe iniciar el procedimiento de ejecución de sentencia conforme a lo resuelto y ordenado a través de la sentencia de segunda instancia en la Resolución N° 17 de fecha 30 de julio del 2021 y en consecuencia emitir el acto resolutorio correspondiente;



Que, mediante Informe Legal N° 480-2024-OAJ/MPR de fecha 18.09.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: **4.1.** Se deberá emitir el acto resolutorio por medio del cual se resuelva DECLARAR LA NULIDAD DEL ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución de Alcaldía N° 364-2019-A/MPR que declara: "la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 217-2017-A/MPR de fecha 30 de octubre del 2017 y los demás actos administrativos posteriores se hayan generado a efecto de la resolución" y RETROTRAER el procedimiento administrativo al estado anterior a la vulneración, esto que cumpla la Municipalidad Provincial de Rioja con notificar a la ex trabajadora Maritza Saldaña Rodríguez el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, y la REPONGA en el puesto que estaba laborando hasta antes de la notificación de la Resolución de Alcaldía N° 364-2019-A/MPR de fecha 02 de setiembre del 2019. **4.2.** De la verificación del legajo personal de la ex trabajadora MARITZA SALDAÑA RODRIGUEZ, mediante Memorandum N° 273-2019-MPR/RHH de fecha 16 de agosto del 2019 fue rotada para prestar sus servicios como SECRETARIA de la Unidad de Educación, Cultura y Deporte dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social hasta el 11 de setiembre del 2019 (fecha de cese), en tal sentido, en cumplimiento de lo establecido por el órgano jurisdiccional se deberá reponer a la ex trabajadora en dicho puesto, previamente se deberá solicitar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la disponibilidad presupuestal de acuerdo al régimen laboral del D. Leg. 1057 (CAS). **4.3.** Se deberá poner de conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal las acciones realizadas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín
RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

para que informe al órgano jurisdiccional. **4.4.** El expediente se deberá remitir a Secretaría General para las acciones necesarias;

Por lo expuesto; en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD DEL ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución de Alcaldía N° 364-2019-A/MPR de fecha 02 de setiembre del 2019, que declara: "la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 217-2017-A/MPR de fecha 30 de octubre del 2017 y los demás actos administrativos posteriores se hayan generado a efecto de la resolución" y **RETROTRAER** el procedimiento administrativo al estado anterior a la vulneración, esto que cumpla la Municipalidad Provincial de Rioja con notificar a la ex trabajadora MARITZA SALDAÑA RODRÍGUEZ el inicio del procedimiento de nulidad de oficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la ex trabajadora MARITZA SALDAÑA RODRÍGUEZ, otorgándole el plazo de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa.

ARTÍCULO TERCERO: REPONER a MARITZA SALDAÑA RODRÍGUEZ en el puesto que estaba laborando hasta antes de la notificación de la Resolución de Alcaldía N° 364-2019-A/MPR de fecha 02 de setiembre del 2019.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y demás Oficinas, realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

- C. c.
- * Alcaldía.
 - * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Oficina de Recursos Humanos.
 - * Oficina de Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.